

Principios Generales

Tarea # 7

Carolina Muñoz.

Formas o Modos de Extinción de las Obligaciones.

Dación en Pago: es el convenio en virtud del cual el acreedor permite a su deudor que le pague con una prestación diferente de aquella con que estaba obligado a pagar.



La Compensación: es una cantidad extra de dinero que obtenes o abonas como "multa" por un retraso en el pago. **Ejemplo:** si demoramos en un pago debemos compensar ese aplazamiento con un recargo que deberás abonar.



La Remisión: es el acto por el cual el acreedor renuncia gratuitamente al derecho de cobro que tiene contra el deudor.

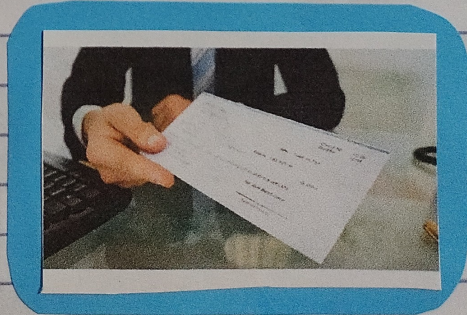
[illegible]

La novación: (com) Consiste en la modificación, trascurso o remplazo de una obligación de orden jurídico por parte de otra obligación posterior.

Ejemplo: el que debe la suma de dinero se compromete a entregar su casa. Queda entonces en pie, viva, otra obligación que reemplaza a la primera.



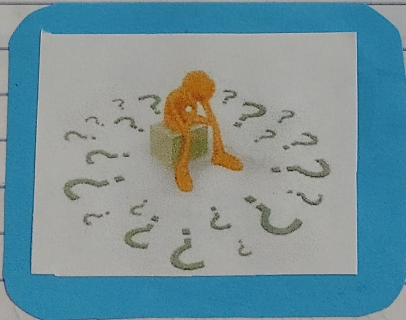
La Preocupación: es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.



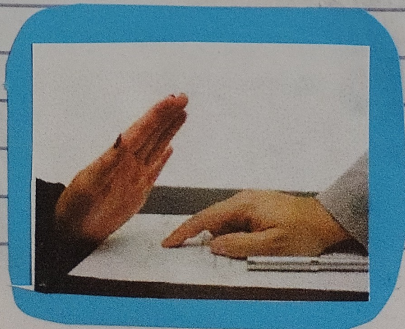
La Rescisión: es la acción de dejar sin efecto un contrato o acto jurídico. De ese modo, las obligaciones o derechos de las partes dejan de estar en vigor. **Es simple:** Cuando un empleador que quiere dejar sin efecto un contrato de trabajo.



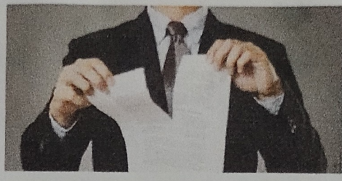
La Confusión: es la acción y efecto de confundir de un contrato, de un derecho o una obligación. Por sucesión, tras la muerte de una persona que lleva a una herencia, y la adquisición de derechos y obligaciones.



La Revocación: es la anulación o cancelación de acto anterior de la administración Pública.



La nulidad: es el modo de atacar la validez de un acto jurídico, de este modo cuando dicho acto deja de producir efectos por ser declarado nulo, se extinguen las obligaciones que por el mismo representaba el deudor.



La Destrucción o Pérdida de la Cosa: es una de las formas de extinguirse las obligaciones por hacerse imposible el cumplimiento de la prestación. De ahí que se la llame También imposibilidad de la prestación.

